

Revus

Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law / Revija za ustavno teorijo in filozofijo prava

42 | 2020
Internal legal positivism

Contra el modelo conversacional de la interpretación jurídica

La diferencia entre intención legislativa e intención del hablante

Against the conversational model of legal interpretation. The English original of this article was published in Revus 40 | 2020.

FRANCESCA POGGI

Translated by Lucila Fernández Alle
<https://doi.org/10.4000/revus.6527>

This article is a translation of:

Against the conversational model of legal interpretation [en]

Abstracts

English Español

The so-called conversational model claims that legal interpretation does not significantly differ from ordinary understanding: both are inferential processes complying with a pattern that can be traced back to Paul Grice's thesis. This essay seeks to criticize such a claim, showing that the so-called legislative intent is not able to play the role that speaker's intention plays in ordinary understanding and the Gricean thesis.

De acuerdo con el denominado "modelo conversacional", la interpretación jurídica no difiere de manera significativa de la comprensión ordinaria: ambas son procesos inferenciales que cumplen con un esquema reconducible a la tesis de Paul Grice. Este ensayo busca criticar esa afirmación, mostrando que la llamada "intención legislativa" no es apta para cumplir el rol que tiene la intención del hablante en la comprensión ordinaria y en la tesis Griceana.

Index terms

Keywords: legal interpretation; speaker's meaning; legislative intent; conversational implicatures

Palabras claves: interpretación jurídica; significado del hablante; intención legislativa; implicaturas conversacionales

Full text

1 Introducción

- 1 En teoría del derecho, se encuentra actualmente muy difundida la tesis según la cual la legislación es una forma de comunicación intencional similar, cuando no idéntica, a la conversación ordinaria y, en consecuencia, la interpretación jurídica no difiere de manera significativa de la comprensión ordinaria. En particular, el denominado modelo conversacional¹ sostiene que la interpretación jurídica y la conversación ordinaria se articulan de acuerdo con un proceso análogo, dirigido por reglas inferenciales similares: específicamente, ambas responden a un esquema reconducible a las tesis de Paul Grice.
- 2 En este ensayo, luego de una breve presentación de la teoría de Grice, propondré algunas críticas contra el modelo conversacional: trataré de mostrar que tal modelo no es adecuado para la interpretación jurídica pues la llamada intención legislativa no es apta para desempeñar el rol que tiene la intención del hablante en el modelo Griceano.

2 El modelo conversacional Griceano de comunicación ordinaria

- 3 Según Grice, el significado de las situaciones de uso del lenguaje es el significado que el hablante tiene la intención de comunicar. Más precisamente, al decir (y al tener la intención de decir) *x*, un hablante significa *S* si y solo si dice (y tiene la intención de decir) *x*, con la intención (a) que el oyente entienda *S*; (b) que el oyente reconozca que el hablante tiene la intención (a), al menos en parte con base en la expresión de *x*; y (c) que el oyente entienda *S* con base, al menos en parte, en la realización de la condición (b).
- 4 La intención comunicativa de Grice es, por lo tanto, una intención compleja y reflexiva: mi intención es lograr que entiendas lo que quiero comunicar haciéndote reconocer mi intención.
- 5 Las máximas conversacionales de Grice se adecúan a este esquema: son instrumentos, usados común e inconscientemente, que nos permiten cumplir con las complejas condiciones antes señaladas, especialmente la condición (b). En efecto, Grice sostiene que las conversaciones están gobernadas por una serie de máximas que están orientadas a garantizar un uso eficaz y eficiente de la lengua, con la finalidad de la interacción.² Según Grice, todo aquello que decimos es interpretado, en lo posible, en clave cooperativa, i.e., como si se tratara de una contribución apropiada a la comunicación en la que estamos comprometidos. Para que esto sea posible, a menudo debemos ir más allá del significado de aquello que es dicho: tenemos que interpretar aquello que decimos en clave cooperativa o, para ser más precisas, como si estuviera, al menos en parte,³ de conformidad con las máximas conversacionales en juego.
- 6 Grice identifica cuatro máximas que, en conjunto, expresan un principio cooperativo general (en lo que sigue, PC): 'Haz tu contribución conversacional tal como es requerida, en la oportunidad en que tenga lugar, por los propósitos aceptados o por la dirección del intercambio de habla en el que estás comprometido'.⁴ Las máximas formuladas por Grice son:
 - 7 Calidad:
Tratar de hacer una contribución a la comunicación que sea verdadera. Específicamente,
 1. No decir cosas que se creen falsas;
 2. No decir cosas respecto de las cuales no se tienen pruebas adecuadas.
 - 8 Cantidad:
 1. Hacer una contribución tan informativa como sea requerido (por los objetivos actuales del intercambio);
 2. No hacer una contribución más informativa que lo necesario.
 - 9 Relación:
Hacer contribuciones relevantes.
 - 10 Manera:
Manera:

Ser perspicua y, específicamente:

1. Evitar la oscuridad de las expresiones;
2. Evitar la ambigüedad;
3. Ser breve (evita la reiteración innecesaria);
4. Proceder en modo ordenado.

11 Con el fin de clarificar el modo en que funciona el mecanismo conversacional, consideremos el siguiente diálogo:

(a)

A: ¿Qué hora es?

B: El noticiero local acaba de empezar.

12 Este diálogo parece perfectamente comprensible: Sin embargo, tomada literalmente, la respuesta de B no parece guardar relación con la pregunta de A: no parece siquiera una respuesta a la pregunta de A. Sin embargo, interpretamos la respuesta de B como apropiada para la pregunta de A y, para hacerlo, atribuimos un significado adicional a esa respuesta. Más precisamente, si asumimos que en el contexto del diálogo (a), B está siguiendo el PC y las máximas conversacionales y, con el fin de mantener tal asunción, extraemos algunas inferencias (*implicaturas conversacionales*, en términos de Grice) a partir de las respuestas de B (*aquellos que es dicho*, en términos de Grice), i.e. inferimos algún significado adicional implicado (*implicata*, en términos de Grice) a partir de la respuesta de B. Por lo tanto, en el diálogo (a), la respuesta de B puede ser considerada apropiada a la pregunta de A, en ese contexto, en la medida en que la expresión 'El noticiero local acaba de empezar' comunique 'No sé qué hora es ahora mismo -porque, de acuerdo con la primera máxima de Cantidad, si lo supiera, te lo habría dicho- pero puedo darte algo de información que -de acuerdo con la máxima de Relación- yo interpreto y tú puedes interpretar como pertinente para tu pregunta, i.e. algo de información de la cual creo que tu podrías deducir, aproximadamente, la hora, esto es -brevemente, según la tercera máxima de Manera-, El noticiero local acaba de empezar.'

13 En síntesis: es la asunción común (inconsciente) según la cual el PC y las máximas son seguidas en un cierto contexto, la que permite al hablante implicar y al oyente inferir un significado diferente y/o adicional.

Puede afirmarse que un hombre (en ocasión de) al decir (o hacer como si dijera), que *p* implica que *q*, éste ha implicado conversacionalmente que *q*, siempre que (1) se presume que observa las máximas conversacionales o, al menos, el Principio Cooperativo; (2) la suposición requerida de que sea consciente, o piense que *q*, para que su acto de decir o hacer como si dijera *p* (o hacerlo en esos términos) sea consistente con esta presunción; y (3) el hablante piense (y plausiblemente espere que el oyente piense que el hablante piensa) que el oyente es competente para resolver o captar intuitivamente que la suposición mencionada en (2) es requerida.⁵

14 Resulta claro que el significado conversacionalmente implicado es, para Grice, un caso de significado del hablante. En un contexto dado, al decir (y al tener la intención de decir) *p*, un hablante implica conversacionalmente *q* si y solo si tiene la intención (a) de que el oyente entienda *q*; (b) de que el oyente reconozca que el hablante tiene la intención (a) al menos en parte sobre la base de la expresión *p*, la asunción de que el hablante está siguiendo el PC y las máximas conversacionales, y el hecho que *p* es consistente con el PC y las máximas conversacionales si el hablante tiene la intención (a); y (c) que el oyente entienda *q* con base, en parte, en el cumplimiento de (b).

15 Indudablemente, los elementos esenciales del modelo conversacional de Grice son los siguientes: una compleja clase de intención reflexiva; aquello que es dicho (i.e. una cierta expresión-significado); un contexto mutuamente conocido; la asunción común, compartida por hablante y oyente, de que ambos cooperarán, i.e. de que ambos seguirán el PC y las máximas conversacionales; y aquello que se implica (o el *implicatum*).

16 Algunos de estos elementos son particularmente importantes para los objetivos de este trabajo, por consiguiente, será necesario analizarlos más de cerca.

17 En primer lugar, cabe señalar que para Grice la noción de aquello que es dicho no coincide necesariamente con (un tipo de) significado literal - esto es, no corresponde a un supuesto significado a-contextual de una expresión-. Por el contrario, "para una completa identificación de lo que el hablante ha dicho, una necesitaría conocer la identidad de *x* [la referencia], (b) el momento de la expresión, y (c) el significado de la frase proferida en la ocasión particular de su expresión".⁶ En otras palabras, aquello que es dicho "es equivalente a la proposición expresada por el uso de una oración, o por el contenido veritativo-funcional de la expresión, y es, asimismo, dependiente de la resolución de referencia, fijación indexical y desambiguación".⁷ Según algunos autores, aquello que es dicho está también determinado por el fenómeno del enriquecimiento pragmático y, en consecuencia, es equivalente a un contenido pragmáticamente enriquecido y no depende completamente de determinantes semánticos y sintácticos.⁸ Claramente, no siempre es el caso que aquello que es dicho implica algo más: en particular, aquello que es dicho no implica conversacionalmente nada cuando es, de por sí, plenamente cooperativo -i.e. tenemos que referirnos al PC y a las máximas conversacionales para concluir que el hablante dijo lo que dijo sin implicar algo más.⁹

18 En segundo lugar, debe destacarse la importancia del contexto recíprocamente conocido por hablante y oyente. La noción de contexto es muy compleja e indeterminada.¹⁰ Un análisis en profundidad de tal noción supera los límites de este trabajo. En lugar de ello, asumiré una noción amplia e intuitiva de contexto, como lo hace también Grice. El punto que me interesa subrayar es que las máximas conversacionales son, todas ellas, sensibles al contexto. En esta línea, Grice distingue las implicaturas generalizadas de las implicaturas particularizadas: las primeras siempre se producen, salvo en circunstancias especiales, mientras que las implicaturas particularizadas son producidas solo en contextos particulares. De este modo, por ejemplo, la expresión

(b) La bandera es roja.

19 produce – de acuerdo con la primera máxima de Cantidad- la implicatura generalizada 'La bandera es solamente roja' (porque, generalmente, si supiera que no es solo roja debería decirlo); al mismo tiempo, la expresión produce la implicatura particularizada 'No deberías bañarte en el mar' solo con respecto al diálogo

(c)

A: Mamá, ¿puedo bañarme en el mar?

B: La bandera es roja.

20 La distinción podría sugerir que solo las implicaturas particularizadas serían sensibles al contexto: no obstante, esta conclusión no es correcta.

21 En primer lugar, las implicaturas generalizadas se producen en contextos estándar, pero en contextos especiales pueden no producirse. Consideremos esta situación: mi primo y yo estamos frente a una bandera (y ambos somos conscientes de ello); la bandera es negra y roja; mi primo es daltónico y no puede distinguir el rojo del verde ni del marrón, pero ve el negro sin dificultad; yo sé que él es daltónico, él sabe que yo sé esto, yo sé que él sabe que yo lo sé, y así. Si, en ese contexto, mi primo me pregunta '¿es la bandera roja?' y yo le respondo (b), mi respuesta no implica 'solo roja', porque en esa situación la información relevante es que la bandera es roja y no que la bandera es solamente roja -mi primo y yo somos conscientes de que es también negra (esto forma parte de nuestro conocimiento común).

22 En segundo lugar, como muestra el ejemplo anterior, la misma máxima puede producir ya sea implicaturas generalizadas como particularizadas en diferentes contextos: es siempre la primera máxima de Cantidad la que causa que (b) implique 'solo roja' en contextos estándar y que no lo implique en la situación con mi primo.

23 El modelo conversacional de Grice no está exento de críticas, pero asumiendo que funciona como modelo explicativo de la conversación ordinaria, podemos preguntarnos si funciona también en el dominio jurídico.

3 El modelo conversacional de interpretación jurídica.

24 Es razonable creer que la legislación es un fenómeno intencional. Por un lado, las leyes son producidas por personas que han sido investidas del poder de cambiar el derecho y, como observa Raz, "no tiene sentido otorgar a una persona o a un cuerpo poder de legislar a menos que se asuma que la ley que ellos crean es la ley que tuvieron la intención de crear".¹¹ Por otra parte, la legislación puede cumplir su función típica de guiar el comportamiento, solo si sus destinatarios comprenden lo que la legislatura quiso decir y son conscientes de estar bajo la obligación de comportarse conforme a ello. En consecuencia, puede sostenerse razonablemente que la aprobación de una ley es un comportamiento comunicativo.

25 Si el derecho es una forma de comunicación intencional, ¿por qué no aplicar a las leyes las mismas reglas que aplicamos para la conversación ordinaria? En términos más generales, ¿es el modelo propuesto por Grice aplicable a la interpretación jurídica? ¿Podemos interpretar las leyes aplicando ese modelo, o bien uno similar?

26 Actualmente son muchos los autores que responden afirmativamente a estos interrogantes.¹² En particular, mientras algunos autores sostienen que sería correcto aplicar el modelo de Grice también a la interpretación jurídica, otros teóricos plantean que esto es lo que, en efecto, sucede: conforme a esta última posición, de hecho, algunos criterios interpretativos, algunos cánones de interpretación o construcción, usualmente empleados por jueces y juristas, son exactamente análogos a ciertas máximas conversacionales.¹³ En rigor, diversos autores identifican de modo diferente los criterios de interpretación jurídica que, a su entender, se corresponden con las máximas de Grice.¹⁴ Así, por ejemplo, Sinclair afirma que las cuatro máximas de Grice se corresponden con los conocidos criterios jurídicos que a continuación se enuncian:¹⁵

- 27 Calidad:
No aprobar una disposición que no persiga, plausiblemente, un propósito legislativo.
- No aprobar una disposición cuando no haya evidencia de que perseguirá un propósito legislativo.
- 28 Cantidad:
Hacer que cada disposición cubra a todas las personas y acciones que se tiene intención de cubrir.
Hacer que cada disposición cubra solo a las personas y acciones que se tuvo intención de cubrir, y no a otras.
- 29 Pertinencia:
Ser pertinente respecto de los objetivos de una ley.
- 30 Manera:
Usar las palabras cuyo significado literal se acerque más a la intención que se tiene.
- 31 Miller, en cambio, propone el siguiente esquema, más complejo y con menos claridad en cuanto a su coincidencia con las máximas de Grice:¹⁶
32 Cantidad:
1. *Expressio unius est exclusio alterius; principle of the negative pregnant*; las leyes que deroguen el *common law* deberían ser estrictamente construidas; debe intentar evitarse las derogaciones por implicaciones; las cortes deberían deferir a interpretaciones judiciales o administrativas estables; la nueva aprobación legislativa de una ley promueve interpretaciones judiciales o administrativas estables; se requiere de una declaración clara para la regulación federal de asuntos tradicionalmente tratados por la ley estatal; las agencias administrativas tienen una mayor discreción para interpretar leyes general que para leyes específicas; el significado literal de una disposición es el que ordinariamente predomina.
2. *Eiusdem generis*
- 33 Calidad:
1. Interpretar las leyes evitando el absurdo; interpretar las leyes otorgando agencia razonable y poderes necesarios para hacer efectivos los deberes jurídicos.
2. En casos de regulación económica, las cortes deberían deferir a evidencia legislativa y sostener las leyes si estas pueden ser caracterizadas como razonables; en casos que involucran derechos fundamentales o clasificaciones sospechosas, las cortes no deberían deferir a evidencia legislativa sino requerir una alta adecuación entre medios y fines legislativos.
3. Hacer efectiva, en lo posible, cada expresión o término de la ley.
4. Reconciliar leyes en conflicto, si es razonablemente posible.
- 34 Relación:
1. *In pari materia*.
2. Las leyes deberían interpretarse a la luz de los propósitos legislativos.
- 35 Manera:
1. Las cortes deberían interpretar los términos de acuerdo con sus significados comunes, ordinarios; las cortes deberían otorgar a los términos jurídicos sus significados técnicos establecidos.
2. El significado literal de una ley es el que ordinariamente predomina.
3. Hacer efectiva cada expresión usada por la legislatura; *expressio unius est exclusio alterius*
4. Ser ordenado.
- 36 Es innegable que, salvo por ciertas máximas propuestas por Miller -que solo se aplican en Estados Unidos- los criterios señalados se aplican en la interpretación jurídica y se supone que los legisladores saben que se aplican.¹⁷ ¿Es esto suficiente para sostener la homogeneidad entre la conversación ordinaria y la interpretación jurídica? Argumentaré aquí que no lo es.
- 37 Mi objetivo es demostrar que, incluso asumiendo que algunos criterios interpretativos son similares, en su contenido, a máximas de Grice, el modelo conversacional no funciona con respecto a la interpretación jurídica: una de las razones por las que no funciona y por la que, además, ello mismo queda evidenciado, es que en la interpretación jurídica no hay nada que pueda desempeñar el rol fundamental que tiene la intención del hablante en el modelo conversacional.
- ## 4 Intención del hablante vs. intención legislativa
- 38 Como hemos visto, el modelo conversacional de Grice está basado en un tipo de intención comunicativa compleja y reflexiva: al proferir (y al tener la intención de proferir) *x*, un hablante significa *S* si y solo si tiene la intención (a) que el oyente entienda *S*; (b) que el oyente reconozca que el hablante tiene la intención (a), al menos en parte sobre la base de proferir *x*; y (c) que el oyente entienda *S* en parte sobre la base del cumplimiento de (b).
- 39 Para nuestros propósitos, es útil distinguir cuatro niveles de la intención del hablante:
(i) La intención de proferir (decir, escribir) algo;
(ii) La intención de proferir (decir, escribir) aquello que es dicho (*x*) y no otra cosa;
(iii) La intención de significar (implicar, comunicar) algo (más/diferente) mediante la expresión de *x*; y
(iv) La intención de significar (implicar, comunicar) *S* y nada más mediante la expresión de *x*.¹⁸
- 40 En los próximos párrafos intentaré demostrar que cada uno de estos niveles plantea problemas para la interpretación jurídica.
- ### 4.1 La intención de decir algo y la intención de decir aquello que es dicho
- 41 El primer nivel -la intención del hablante de decir algo- es muy importante: es lo que caracteriza la comunicación y pone en acción la actividad interpretativa como una actividad orientada a comprender lo que el hablante tiene la intención de comunicar. Para aclarar este punto, consideremos el siguiente ejemplo:
(d) Estas manchas significan sarampión.
- 42 Aquí, el verbo ‘significar’ se refiere a conexiones de tipo causal entre manchas y sarampión. Es una cuestión de regularidad entre ciertos hechos y otros hechos de los cuales los primeros constituyen los síntomas o los indicios: no hay una intención de comunicar algo. Este es el *significado natural* de Grice.¹⁹ Del mismo modo, supongamos que el mar ha dejado ciertas marcas en la playa: puedo sostener, ciertamente, que estas marcas han tomado una forma que significa ‘gato’, pero aquí el verbo ‘significar’ no se refiere a la intención comunicativa de alguien: el mar no tiene ninguna intención comunicativa que aquellas señales revelen. Así, aun cuando emito sonidos por casualidad, o si garabateo letras en un papel, no puede decirse que yo pretenda decir algo porque, nuevamente, no hay intención comunicativa. En otras palabras, en el modelo conversacional, el primer nivel de intención es condición necesaria para que la comunicación tenga lugar y es también la *conditio sine qua non* de cualquier actividad interpretativa, entendida como actividad dirigida a comprender aquello que un hablante tiene la intención de comunicar.
- 43 Hasta este nivel fundamental, la intención de proferir algo no parece difícil de reconocer en el procedimiento legislativo. Como afirma Raz “Solo los actos emprendidos con la intención de legislar, pueden ser actos legislativos”²⁰ y la idea misma de una legislación no intencional resulta inconcebible. En particular, los miembros del parlamento (MP) tienen la intención de proferir, de aprobar algo, porque ellos votan y tienen la intención de votar en su favor. Sin embargo, existen ciertos problemas con esta noción.
- 44 La minoría, que vota contra el texto, no tiene la intención de aprobar nada. Solo la mayoría tiene la intención de aprobar algo, pero parece raro concebir la legislación como el producto de las acciones intencionales solo de la mayoría. Es contrario a nuestras convenciones institucionales, que

adscriben la aprobación de leyes a todo el parlamento y no a MP's individuales que votaron en su favor. Tal vez este problema no sea tan serio como parece a primera vista. La teoría de la acción colectiva y algunos análisis de intencionalidad colectiva pueden explicar cómo el compromiso intencional -o la participación intencional- en los procedimientos legales son suficientes para que la aprobación sea vista como el producto intencional de todos los MP's, incluyendo aquellos que votaron en contra (y aún de aquellos que no estuvieron presentes en la votación).²¹ El segundo nivel de la intención de los hablantes -i.e. la intención de decir aquello que es dicho- plantea mayores problemas.

45 Ya hemos visto que la noción Griceana de aquello que es dicho no se corresponde (necesariamente) con el significado supuestamente a-contextual de una expresión. Por el contrario, aquello que es dicho es un significado completo cuya determinación requiere resolución de referencia, fijación indexical, desambiguación y, al menos según algunos autores, enriquecimientos pragmáticos. Es importante destacar que, según la visión original de Grice, es la intención del hablante la que establece aquello que es dicho²². Ahora bien, el problema es que, aun si la intención legislativa de aprobar algo es reconocible, es dudoso que todos los que votaron a favor del texto lo entiendan del mismo modo.

46 En primer lugar, como afirma Greenberg, "No es controvertido que la mayoría de los legisladores no leen la mayor parte de los textos de las disposiciones que votan":²³ una intención de expresar un significado (completo) cierto puede ser adscripta solo a aquellos que han leído el texto que expresa ese significado²⁴ Por el contrario, sería difícil sostener que aquellos que votaron a favor del texto sin leerlo tienen esta intención: estas personas seguramente tienen la intención de votar "a favor de" un texto, sea el que fuere, pero no tienen la intención de 'decir y tener la intención de decir *p*', por el simple motivo de que no conocen el texto por el que están votando.²⁵

47 En segundo lugar, las asambleas legislativas a menudo aprueban textos vagos, ambiguos e indeterminados. La legislación es una cuestión de negociación y compromisos: "Como resultado de ello, el lenguaje a menudo no es elegido para implementar la intención comunicativa de alguien, sino porque, por ejemplo, resulta suficientemente oscuro para que la mayoría vote a favor"²⁶. Por lo tanto, a menudo, el parlamento (y/o la mayoría que vota por el texto) no tenía una intención única sobre lo que el texto decía.²⁷ Por ejemplo, consideremos la conocida disposición jurídica 'Quien, durante y en relación con cualquier delito de violencia o tráfico de droga [...], use [...] un arma de fuego, además de la pena prevista por tal delito de violencia o tráfico de droga será sentenciado a cinco años de prisión'.²⁸ La expresión 'usar un arma de fuego' puede ser enriquecida de diversos modos, como 'usar un arma de fuego como arma', 'usar un arma de fuego de cualquier manera (incluyendo para rascarse la cabeza)',²⁹ 'usar un arma de fuego para cometer una serie de actividades previstas en otras disposiciones jurídicas'. ¿Cómo es posible que la mayoría haya tenido una única intención respecto de cómo enriquecer esta disposición jurídica, considerando que esta supuesta intención no es en absoluto transparente? ¿No es más plausible pensar que la mayoría acordó en el texto, pero no en lo que este dice?

48 En este punto podríamos preguntarnos si algunas de las teorías existentes sobre intención colectiva no pueden resolver los problemas indicados. En mi opinión no lo logran.

49 Las teorías de intencionalidad colectiva más conocidas y plausibles requieren que la intencionalidad colectiva surja (emerja, etc.) de intenciones individuales con alguna coincidencia (al menos parcial) en el contenido proposicional. Pero aquí el punto en cuestión es, precisamente, si las intenciones individuales de los parlamentarios están dirigidas hacia el mismo significado. En otras palabras, las teorías de intencionalidad colectiva no suponen la existencia de una mente colectiva capaz de expresar intenciones colectivas que sean independientes de las individuales: la intención colectiva siempre es el resultado de intenciones individuales en particular, relacionadas entre sí de modos específicos.

50 Consideremos, por ejemplo, la conocida teoría de Bratman. Según Bratman, la intencionalidad colectiva se deriva de la agencia individual para planificar, de modo que no necesitamos ningún elemento básico nuevo en nuestra metafísica, o filosofía de la mente, para dar cuenta de formas robustas de intención colectiva.³⁰ Se sigue de esto que puede haber intención legislativa (colectiva) de proferir *x* (y nada más) solo si cada miembro del parlamento tiene la intención 'yo tengo la intención de que tengamos la intención de proferir *x* (y nada más)'. Sin embargo, como hemos visto, la existencia de esta intención es precisamente el punto que se cuestiona.³¹

51 Vale la pena señalar que este problema no surge en relación con la intención de proferir algo, porque tal intención se sigue de las intenciones singulares del MP de participar en el procedimiento legislativo, aceptando las reglas que lo gobiernan. Hay una intención (colectiva) legislativa de proferir (de aprobar) solo si cada miembro del parlamento tiene la intención 'Yo tengo la intención de que nosotros tengamos la intención de participar en el procedimiento legislativo, mediante la aceptación de las reglas R, R₁, R_n, que establecen las condiciones para aprobar un texto como ley'.³² No es posible argumentar lo mismo en lo que respecta a la intención de proferir *x* (aquel que es dicho) y nada más. No podemos sostener que la intención de proferir *x* (aquel que es dicho) se sigue de la intención de aprobar un cierto texto (sea cual fuere) si ese texto no expresa un significado preciso -si es vago, ambiguo, indeterminado y la mayoría no tiene una única intención sobre cómo resolver la ambigüedad, vaguedad o indeterminación del texto aprobado-.³³

52 Podría objetarse que, en lo que respecta a disposiciones jurídicas, el significado de aquello que es dicho es, en general, suficientemente claro: muy a menudo no es ambiguo, vago o indeterminado, sino que más bien equivale al significado literal de la disposición jurídica y, por lo tanto, es perfectamente claro y transparente tanto para legisladores como para intérpretes. Esta objeción abre una pregunta fáctica que solo una investigación empírica podría resolver. De todos modos, intentaré ahora demostrar que respecto de los dos últimos niveles -esto es, la intención de implicar algo y la intención de implicar *S* y nada más- surgen otros problemas.

4.2 La intención de implicar algo y la intención de implicar el implicatum

53 Los niveles tercero y cuarto de intención del hablante son decisivos. Como hemos visto, de acuerdo con Grice, el significado de una cierta expresión es el significado que el hablante tiene la intención de comunicar. En consecuencia, si el hablante, al proferir (y tener la intención de proferir) *x* no tiene la intención de que el oyente entienda *S*, entonces el hablante no tuvo la intención *S* y *S* no es el significado comunicado por *x*.

54 Espero que resulte claro, a partir de lo argumentado previamente, que atribuir esta intención a las asambleas parlamentarias resulta muy problemático. Todos los MP, o al menos la mayoría, deberían tener la intención de implicar *S* -es decir la intención (a) de que los destinatarios entiendan *S*, (b) que los destinatarios reconozcan que tienen la intención (a) al menos en parte sobre la base de (i) aquello que es dicho (cuya identificación, como hemos visto, es también problemática), (ii) las máximas legales de conversación (cuya identificación ha sido también discutida) y (iii) el contexto jurídico (que, de acuerdo con varios autores, es indeterminado y opaco)³⁴, y finalmente (c) que los destinatarios entiendan *S* al menos parcialmente sobre la base del cumplimiento de (b).

55 Sin embargo, en la literatura neo-Griceana, algunos autores plantean dudas sobre la centralidad de la intención de implicar.³⁵ Consideremos el siguiente diálogo:

(e)

A: Cuando llegamos a la fiesta algunos invitados ya se habían ido.

B: ¿Quién se quedó?

A: Ninguno.

56 A nivel intuitivo parece que al decir 'cuando llegamos a la fiesta algunos invitados ya se habían ido' A ha implicado 'no todos los invitados se fueron', aun cuando no era su intención implicarlo. Diversos modelos teóricos intentan dar cuenta de esta intuición.³⁶ En general, en estos modelos la intención de implicar pierde relevancia en la medida en que hay implicaturas que tienen lugar aun cuando el hablante no tiene esa intención. No discutiré aquí esos modelos.³⁷ Lo que me interesa remarcar es que, en esos modelos, el proceso de comprensión aparece como una inferencia a la mejor explicación de aquello que un hablante cooperativo -i.e. un hablante que sigue las máximas conversacionales- tiene la intención de comunicar en un contexto dado?³⁸ como plantea Greenberg, esto parece modificar la noción de *implicatum*.³⁹

57 Según la teoría clásica de Grice, el significado implicado "es el contenido de una cierta clase de intención compleja";⁴⁰ de acuerdo con esta nueva noción que Greenberg denomina 'noción objetiva', el significado implicado es lo que "un miembro de la audiencia razonablemente adscribiría a un hablante que haya expresado una oración relevante bajo condiciones específicas".⁴¹

58 Con respecto a estas dos nociones de *implicatum*, las máximas conversacionales cumplen roles diversos: mientras para la primera noción son herramientas para inferir aquello que el hablante tiene la intención de implicar, para la noción objetiva las máximas son constitutivas de aquello que el hablante implica,⁴² pues un hablante racional implica lo que su expresión implica de acuerdo con las máximas.

59 La noción objetiva de *implicatum* parece apta para la interpretación jurídica: se podría, en efecto, sostener (y ha sido sostenido) que una disposición jurídica implica aquello que un hablante cooperativo (o un hablante racional⁴³) debería implicar con base en las máximas (o mejor, a sus análogos jurídicos) y a las asunciones contextuales de los oyentes. No sería, por lo tanto, necesario, tener una real intención legislativa de implicar (de implicar algo y nada más) y las asunciones contextuales vinculadas a los legisladores, y al conocimiento que los legisladores suponen tener en común con los intérpretes, no serían relevantes.

60 Plantearé que el modelo basado en el oyente⁴⁴ constituye una reformulación sofisticada del viejo dogma del legislador racional, así como de sus más recientes encarnaciones basadas en el concepto de intención legislativa contra fáctica, y se apoya en un malentendido de fondo.

61 Considero que deben distinguirse cuidadosamente dos nociones a menudo confundidas -incluso por Greenberg- a saber, la intención de implicar y el significado implicado. En el enfoque clásico de Grice, la intención de implicar desempeña dos roles interconectados: determina (y es equivalente a) el significado implicado (el *implicatum*) y, en consecuencia, es el parámetro para determinar el éxito conversacional, en el sentido en que la comunicación es exitosa si aquello que el oyente comprende equivale a aquello que el hablante tenía la intención que él comprendiese. Los modelos que sostienen que las implicaturas son independientes de la efectiva intención de implicar del hablante pueden renunciar al primer rol, pero no al segundo.

62 En otras palabras, podemos conceder que un hablante implica aquello que su expresión implica con base en las máximas y al contexto, pero, si la intención real del hablante no coincide con aquello que *debió* tener la intención de decir (con base en las máximas y al contexto), entonces deberemos admitir que la comunicación fracasó. Esta falla comunicativa no es un fenómeno puramente pragmático, sino que caracteriza todos los niveles del lenguaje. Si digo 'pásame el pan', mientras tengo la intención de comunicar 'pásame la cacerola', violo las reglas semánticas del lenguaje y, por lo tanto, la comunicación falla -y falla por mi culpa-. Del mismo modo, si A dice 'cuando llegué a la fiesta algunos invitados ya se

habían ido', mientras tiene la intención de implicar 'todos los invitados', A viola la primera máxima de Cantidad y aquello que implica es 'no todos los invitados'; en consecuencia, la comunicación falla y lo hace por culpa de A.

- 63 Debe señalarse que esto no equivale a sostener que las máximas conversacionales sean constitutivas de aquello que es implicado: las máximas y el contexto (al que todas las máximas son sensibles) son siempre instrumentos para inferir aquello que el hablante tiene la intención de implicar. Son presunciones muy fuertes⁴⁵ o, mejor aún, reglas técnicas hermenéuticas basadas en una presunción de conformidad que, para ser desmentida en ocasiones singulares, requiere de evidencia considerable en contrario.⁴⁶ Lo que es más importante es que la intención de implicar continúa desempeñando el rol fundamental de parámetro del éxito comunicativo: renunciar a tal rol significaría renunciar a explicar los fracasos comunicativos de tipo pragmático (aquellos que no dependen de la semántica ni de la sintaxis) y comportaría una distorsión radical del modelo conversacional. En la interpretación jurídica, sin embargo, este parámetro está ausente.

5 Conclusiones. Acerca del legislador racional (otra vez)

- 64 Como hemos visto, de acuerdo con la noción objetiva de *implicatum* –como es planteada por Greenberg (quien, sin embargo, la critica)- una disposición jurídica implica lo que un hablante cooperativo (o racional) debería implicar con base en las máximas o, mejor, a los criterios de interpretación jurídica que se suponen equivalentes a las máximas conversacionales, y a las asunciones contextuales de los oyentes.
- 65 Este modelo representa el avance innegable de no requerir ninguna intención efectiva del legislador: sin embargo, esta es exactamente la principal razón de su colapso.
- 66 En primer lugar, como varias veces se reiteró, no existe de hecho unanimidad sobre cuáles sean los criterios jurídicos análogos a las máximas conversacionales, ni sobre cuál sea la jerarquía entre ellos: en el ámbito jurídico falta esa expectativa general de conformidad que funda el funcionamiento de las máximas en la conversación ordinaria.⁴⁷
- 67 En segundo lugar, aun limitando el contexto relevante de los oyentes a las asunciones mutuas de contexto, es dudoso que esto sea unívoco, suficientemente determinado y rico.⁴⁸
- 68 Finalmente, y sobre todo, en la interpretación de leyes, la noción objetiva de *implicatum* no tiene un contrapeso en ninguna intención (unívoca, determinada) de implicar por parte de los legisladores: es decir, falta un criterio para establecer el éxito de la comunicación. Esta es la razón por la que este modelo termina constituyendo una variante sofisticada del criterio normativo del legislador racional: este modelo no describe aquello que ocurre en la interpretación jurídica, sino que prescribe la interpretación de los textos jurídicos como si fueran el producto de un hablante cooperativo. Pero no existe un hablante cooperativo ni el modelo asume que exista. Precisamente porque falta un parámetro para establecer el éxito comunicativo y porque, de hecho, no hay unanimidad ni sobre el contexto relevante ni sobre los criterios interpretativos a utilizar, cada propuesta interpretativa tiene teóricamente la misma validez que las otras. ¿Pero no es, acaso, esto lo que ocurre en la interpretación jurídica? En la interpretación jurídica, pero no así en la conversación ordinaria, y ello muestra que se trata de prácticas profundamente diversas.

—Agradecimientos.— Agradezco a Lorena Ramírez, Carmen Vázquez y a todas las organizadoras de la conferencia “En teoría hay mujeres (en teoría)”. También agradezco a todos los miembros de la audiencia por la discusión y, en particular, a Lucila Fernández Alle, Isabel Lifante y José Juan Moreso. Finalmente, también quiero agradecer a los revisores anónimos por sus útiles críticas, comentarios y correcciones.

Bibliography

- Asgeirsson, H. (2017). On the Possibility of Non-literal Legislative Speech. In Poggi, F., & Capone, A. (Eds.), *Pragmatics and Law. Practical and Theoretical Perspectives* (pp. 67–101). Cham, Switzerland: Springer.
DOI : 10.2139/ssrn.2177743
- Atlas, J. D. (2005). *Logic, Meaning and Conversation*. Oxford, England: Oxford University Press.
DOI : 10.1093/acprof:oso/9780195133004.001.0001
- Atlas, J. D., & Levinson, S.C. (1981). It-Clefts, Informativeness, and Logical Form. Radical Pragmatics. In Cole, P. (Ed.), *Radical Pragmatics* (1–61). New York, NY: Academic Press.
- Bach, K. (1997). The Semantic-Pragmatic Distinction. What It Is and Why It Matters. In Turner, K. (Ed.), *The Semantics-Pragmatics Interface from Different Points of View* (pp. 65–84). Amsterdam, the Netherlands: Elsevier.
- Bach, K. (2005). The Top 10 Misconceptions about Implicature. In Birner, B.G., & Ward, G.L. (Eds.), *Drawing the Boundaries of Meaning. Neo-Gricean Studies in Pragmatics and Semantics in Honor of Laurence R. Horn* (pp. 21–30). Amsterdam, the Netherlands: John Benjamins.
- Bratman M.E. (2014). *Shared Agency: A Planning Theory of Acting Together*. Oxford, England: Oxford University Press.
DOI : 10.1515/jso-2014-0042
- Canale, D. (2017). What Inferentialism Tells Us About Combinatory Vagueness in Law. In Poggi, F., & Capone, A. (Eds.), *Pragmatics and Law. Practical and Theoretical Perspectives* (pp. 43–66). Cham, Switzerland: Springer.
- Canale, D., & Poggi, F. (2019). Pragmatic Aspects of Legislative Intent. *American Journal of Jurisprudence*, 64(1), 125–138.
DOI : 10.1093/ajj/auz003
- Capone, A. (2013). The Role of Pragmatics in (Re)Constructing the Rational Law-Maker. *Pragmatics & Cognition*, 21(2), 399–414.
DOI : 10.1075/pc.21.2.08cap
- Carston, R. (2013). Legal Texts and Canons of Construction: A View from Current Pragmatic Theory. In Freeman, M., & Smith, F. (Eds.), *Law and Language* (pp. 8–33). Oxford, England: Oxford University Press.
- Chiassoni, P. (1999). Interpretative Games: Statutory Construction through Gricean Eyes. *Analisi e diritto* 1999, 79–99.
- Dascal, M. & Wróblewski, J. (1991). The Rational Law-Maker and the Pragmatics of Legal Interpretation. *Journal of Pragmatics*, 15, 421–444.
DOI : 10.1016/0378-2166(91)90047-2
- Dworkin, R. (1986). *Law's Empire*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- Ekins, R. (2012). *The nature of legislative intent*. Oxford, England: Oxford University Press.
DOI : 10.1093/acprof:oso/9780199646999.001.0001
- Gizbert-Studnicki, T. (2015). The Normativity of Rules of Interpretation. In Ed. Araszkiewicz, M., Banás, P., Gizbert-Studnicki, T., & Krzysztof Pleszka (Eds.). *Problems of Normativity, Rules and Rule-Following* (pp. 243–264). Dordrecht, the Netherlands: Springer.
- Greenberg, M. (2011). Legislation as Communication? Legal Interpretation and the Study of Linguistic Communication. In Marmor, A., & Soames, S. (Eds.), *Philosophical Foundations of the Language in the Law* (pp. 217–264). Oxford, England: Oxford University Press.
- Grice, P.H. (1989). *Studies in the Way of Words*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- Kutz, C. (2000). Acting together. *Philosophy and Phenomenological Research*, 61(1), 1–31.
- Levinson, S. (2000). *Presumptive Meaning*. Cambridge, Mass. & London, England: MIT Press.
- Lifante Vidal, I. (1999). *La interpretación jurídica en la teoría del derecho contemporánea*. Madrid, Spain: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Macagno, F., Walton, D., & Sartor, G. (2018). Pragmatic Maxims and Presuppositions in Legal Interpretation. *Law and Philosophy*, 37, 69–115.
- Malpas, J. (2002). The Weave of Meaning. Holism and Contextualism. *Language & Communication*, 22(4), 403–419.
- Marmor, A. (2008). The Pragmatics of Legal Language. *Ratio Juris*, 21(4), 423–452.
- Marmor, A. (2016). Defeasibility and Pragmatic Indeterminacy in Law. In Capone, A., & Poggi, F. (Eds.), *Pragmatics and Law. Philosophical Perspectives* (15–32). Cham, Switzerland: Springer.
DOI : 10.2139/ssrn.2585607
- Miller, G.P. (1990). Pragmatics and Maxims of Interpretation. *Wisconsin Law Review*, 1179–1227.
- Morra, L. (2011). Implicature conversazionali nei testi di legge. *Esercizi filosofici*, 6(1), 214–231.
- Morra, L. (2016). Widening the Gricean Picture to Strategic Exchanges. In Capone, A., & Poggi, F. (Eds.), *Pragmatics and Law. Philosophical Perspectives* (pp. 201–229). Cham, Switzerland: Springer.
- Poggi, F. (2011). Law and Conversational Implicatures. *International Journal for Semiotics of Law*, 24(1), 21–40.
DOI : 10.1007/s11196-010-9201-x
- Poggi, F. (2013). The Myth of Literal Meaning in Legal Interpretation. *Analisi e diritto* 2013, 313–335.
- Poggi, F. (2016). Grice, the Law, and the Linguistic Special Case Thesis. In Capone, A., & Poggi, F. (Eds.), *Pragmatics and Law. Philosophical Perspectives* (pp. 231–248). Cham, Switzerland: Springer.
- Poggi, F. (2018). Conversational Implicatures and Legal Interpretation. On the Difference between Conversational Maxims and Legal Interpretative Criteria. *Analisi e diritto*, 18(2), 39–66.
- Radin, M. (1930). Statutory Interpretation. *Harvard Law Review*, 43(6), 863–885.
- Raz, J. (2009). *Between Authority and Interpretation*. Oxford, England: Oxford University Press.
DOI : 10.1093/acprof:oso/9780199562688.001.0001
- Recanati, F. (1989). The pragmatic of what is said. *Mind and Language*, 4(4), 295–329.
DOI : 10.1111/j.1468-0017.1989.tb00258.x
- Reimer, M.M. (1998). What Is Meant by 'What Is Said'. A Reply to Cappelen and Lepore. *Mind & Language*, 13(4), 598–604.
DOI : 10.1111/1468-0017.00096
- Roversi, C. (2016). Intezionalità collettiva e realtà del diritto. In Bongiovanni, G., Pino, G. & Roversi, C. (Eds.), *Che cosa è il diritto. Ontologie e concezioni del giuridico* (pp. 255–294). Torino, Italy: Giappichelli.
- Rysiew, P. (2007). Beyond Words: Communication, Truthfulness, and Understanding. *Episteme*, 4(3), 285–304.
DOI : 10.3366/E1742360007000093
- Sbisà, M. (2007). *Detto, non detto. Le forme della comunicazione implicita*. Roma-Bari, Italy: Laterza.

- Sbisà, M. (2017). Implicitness in Normative Texts. In Poggi, F., & Capone, A. (Eds.), *Pragmatics and Law: Practical and Theoretical Perspectives* (pp. 23–42). Cham, Switzerland: Springer.
- Schweikard, D.P., & Schmid, H.B. (2013). Collective Intentionality. *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. Ed. Edward N. Zalta. URL = <<https://plato.stanford.edu/archives/sum2013/entries/collective-intentionality/>>.
- Scott, A. (2011). *Legal Interpretation: Taking Words Seriously*. Claremont, CA: CMC senior thesis.
- Skoczén, I. (2019). *Implicatures Within Legal Language*. Dordrecht, the Netherlands: Springer.
- DOI : 10.1007/978-3-030-12532-5
- Sinclair, M.B.W. (1985). Law and Language. The Role of Pragmatics in Statutory Interpretation. *University of Pittsburgh Law Review*, 46, 373–420.
- Slocum, B.C. (2016). Conversational Implicatures and Legal Texts. *Ratio Juris*, 29(1), 23–43.
- Strawson, P.F. (1973). Austin and ‘Locutionary Meaning’. In Berlin, I. et al. (Eds.), *Essays on J.L. Austin* (pp. 46–68). Oxford, England: Clarendon Press.
- Waldron, J. (1999). *Law and Disagreement*. Oxford, England: Oxford University Press.
- DOI : 10.1093/acprof:oso/9780198262138.001.0001

Notes

- 1 Ver Dworkin 1986; 50ss; Scott 2011; Canale 2017: 45ss.
- 2 Grice 1989: 22-40.
- 3 La aclaración ‘al menos en parte’ es indispensable para dar cuenta de casos que involucran la denominada explotación o incumplimiento de las máximas: casos en los que una máxima es abiertamente violada, para explotar intencionalmente la evidencia de esa violación y expresar un cierto mensaje. En opinión de Grice, la ironía, las metáforas, la meiosis y la hipérbole caen en esta categoría: Grice 1989: 53ss; Levinson 1983: cap. 3.
- 4 Grice 1989: 26.
- 5 Grice 1989: 30-31.
- 6 Grice 1989: 25.
- 7 Levinson 2000: 171. Ver también Reimer 1998:598.
- 8 Ver Recanati 1989. El análisis teórico de los procesos de enriquecimiento pragmático (expansión y compleción, y la distinción entre ambas) es muy complejo y no será tratado aquí. Para dar un ejemplo, consideremos la oración (f) ‘yo no tomé desayuno’. Si hoy profiero (f), de acuerdo con esta posición, aquello que es dicho no es equivalente a ‘Yo (Francesca) no tomé desayuno’ sino a ‘Yo (Francesca) no tomé el desayuno hoy’.
- 9 Strawson 1973; Bach 1997; Rysiew 2007.
- 10 Malpas 2002.
- 11 Raz 2009: 274.
- 12 Ver Sinclair 1985; Miller 1990; Morra 2011; Ekins 2012; Carston 2013; Morra 2016; Slocum 2016; Sbisà 2017; Macagno, Walton & Sartor 2018; Skoczén 2019.
- 13 Ver Sinclair 1985; Miller 1990; Slocum 2016.
- 14 Ver Chiassoni 1999; Poggi 2018.
- 15 Sinclair 1985.
- 16 Miller 1990.
- 17 Más recientemente, Slocum (2016) ha sostenido que el criterio interpretativo llamado *eiusdem generis* es un equivalente jurídico de una máxima Griceana (o mejor aún, de uno de los *heuristics* formulados por Levinson: ver Levinson 2000. De manera similar, Skoczén (2019) propone que existen dos criterios interpretativos que se corresponden a máximas Griceanas: *expressio unius exclusion alterius* y *eiusdem generis*. Sin embargo, el enfoque de Skoczén es mucho más sofisticado que el de los otros autores. De acuerdo con Skoczén, la interpretación jurídica es una forma de interacción estratégica no cooperativa, regulada por el principio ‘Asume que el discurso es cooperativo, infiere todas las implicaturas y luego aplica máximas estratégicas de segundo orden a las implicaciones inferidas (anticipa qué implicaciones tu oyente/hablante va a elegir/ignorar)’. Brevemente, Skoczén opina que, en lo que concierne a la interpretación jurídica, luego de una primera fase acorde con el modelo Griceano, entra en juego una segunda fase estratégica (un conjunto de máximas estratégicas de segundo orden, sintetizadas en la super-máxima ‘Persigue tu objetivo mediante una selección conforme a las implicaturas’).
- 18 Ver Canale y Poggi 2019 y, en los últimos dos niveles, Asgeirsson 2017. Debe señalarse que según Grice la intención del hablante, aun siendo compleja y reflexiva, es de hecho una intención unitaria. Por lo tanto, los cuatro niveles diferenciados en el texto no deberían ser confundidos con tipos distintos de intención. Simplemente identifican la articulación interna de una intención comunicativa.
- 19 Grice 1989: 213ss.
- 20 Raz 2009: 282.
- 21 Esto se tratará más adelante en el texto y, para una discusión más detallada, Kutz 2000 y Ekins 2012. Agradezco a los revisores anónimos por esta sugerencia.
- 22 Sin duda este punto es muy discutido en la literatura post-Griceana y neo-Griceana: sin embargo, si admitimos que, según el enfoque original de Grice, el significado implicado es el significado que el hablante tiene la intención de implicar, entonces tenemos que admitir que aquello que es dicho es lo que el hablante tiene la intención de decir, pues lo que se implica depende de lo que es dicho.
- 23 Greenberg 2011: 239.
- 24 Sobre este punto, ver también Raz 2009: cap. 11; Lifante 1999.
- 25 Este es solo uno aspecto del problema más general consistente en determinar quiénes son los sujetos a ser tomados en cuenta para establecer la intención legislativa: sobre ese punto ver, por ejemplo, Radin 1930; Dworkin 1986: 314ss; Marmor 2008.
- 26 Greenberg 2011: 253.
- 27 Sin duda esto también ocurre en la conversación ordinaria. Por ejemplo, un hablante puede proferir una oración ambigua o vaga sin tener una intención precisa de cómo resolver la ambigüedad o vaguedad. Aun en este caso aquello que es dicho es y sigue siendo ambiguo o vago. En el enfoque original de Grice, la intención del hablante establece aquello que es dicho: si no existe tal intención entonces aquello que es dicho es y sigue siendo indeterminado. Mi punto es que esto ocurre más frecuentemente en el derecho porque no hay un solo hablante allí.
- 28 Ver *Smith v. United States*, 508 U.S. 223 (1993).
- 29 En realidad, para algunos autores, ‘usar un arma de fuego de cualquier manera’ no es el significado enriquecido de ‘usar un arma de fuego’ sino su contenido semántico mínimo. No discutiré este punto aquí.
- 30 Este es el núcleo de la tesis de la continuidad de Bratman: “Las estructuras conceptuales, metafísicas y normativas centrales de tal aspecto social son [...] continuas con respecto a estructuras de agencia de planeamiento individual” (Bratman 2014: 8).
- 31 Un análisis detallado de las teorías de intención colectiva supera los objetivos de este trabajo, pero considero que la misma observación es válida para otras teorías de intencionalidad colectiva, como las de Tuomela y Gilbert. Sobre esto, ver Schweikard y Schmid 2013; Roversi 2016.
- 32 En los términos, más sofisticados, de Ekins: “Cada legislador construye la intención ‘Yo tengo la intención de que legislemos por medio del conjunto relevante de procedimientos, según los cuales el voto de la mayoría en asamblea definitiva por una propuesta de ley completa cuenta como la aprobación de la propuesta por la legislatura’. La intención se entrelaza con la intención de otros legisladores a efectos similares, de modo tal que ‘Yo tengo la intención de que legislemos... a causa de y de acuerdo con tu intención de que legislemos’ (Ekins 2012: 221).
- 33 Este punto es aún más claro si se adopta el enfoque minimalista de Kutz sobre acción colectiva. De acuerdo con Kutz “la noción minimalista central de acción colectiva como tal requiere solo que los individuos actúen de acuerdo con intenciones participativas que se superponen” (Kutz 2000:4) y una intención participativa es “una intención de hacer mi parte respecto con un acto colectivo, donde mi parte es definida como la tarea que debo realizar si es que tendremos éxito en cumplir un objetivo compartido” (Kutz 2000:10). El objetivo compartido sin duda puede ser identificado con la aprobación de un texto de ley -o, mejor aún, con el resultado del procedimiento legislativo-. Sin embargo, no puede ser identificado con proferir aquello que es dicho (por ejemplo, con aprobar un cierto significado jurídico) si la mayoría no está de acuerdo sobre el significado de la disposición. De acuerdo con el enfoque original de Grice, aquello que es dicho es una función de la intención del hablante: si la mayoría no está de acuerdo con aquello que es dicho -si no hay una intención común de decir x- aquello que es dicho no está determinado y, por lo tanto, no hay un objetivo común -sino tantos objetivos como diversas intenciones de significados del texto existan. Agradezco al revisor anónimo por señalarme la teoría de Kutz.
- 34 Sobre la indeterminación y opacidad del contexto jurídico ver, por ejemplo, Marmor 2008; Poggi 2013; Asgeirsson 2017; Canale y Poggi 2019.
- 35 Ver también Sperber & Wilson 1986: 63-64. Agradezco al revisor anónimo por señalarme esta referencia.
- 36 Ver Levinson 2000; Atlas 2005; Sbisà 2007; Morra 2011; Poggi 2011; Morra 2016; Poggi 2016; Sbisà 2017.
- 37 Para una discusión sobre el punto ver, por ejemplo, Poggi 2018.
- 38 Ver Atlas & Levinson 1981; Macagno, Walton & Sartor 2018.
- 39 En realidad, Greenberg habla de ‘contenido comunicativo’, una noción que incluye la de *implicatum*.
- 40 Greenberg 2011: 231. Ver también Bach 2005.
- 41 Greenberg 2011: 231.
- 42 Greenberg 2011: 248.
- 43 Dascal & Wróblewski 1991; Capone 2013; Macagno, Walton & Sartor 2018.
- 44 Creo que este modelo puede ser denominado ‘modelo basado en el oyente’ (*listener-based*) porque deja de lado la efectiva intención comunicativa de los hablantes y se centra en “la intención de comunicar que un miembro de la audiencia razonablemente adscribiría a un hablante que haya expresado una oración relevante, bajo condiciones específicas” (Greenberg 2011: 231).
- 45 Ver Levinson 2000.
- 46 Ver Poggi 2011; Poggi 2016. Las máximas son reglas técnicas hermenéuticas en el sentido de que aseguran entendimiento mutuo. Más precisamente, son reglas que establecen los medios por los que podemos alcanzar entendimiento mutuo. De modo que, de acuerdo con Poggi (2016), el PC y las máximas conversacionales pueden, entonces, ser formuladas del siguiente modo: (TR) ‘Si quieres cooperar y quieras entender y ser entendida, entonces debes seguir el PC, es decir m, m1...’ donde im, m1...’ cuenta como el contenido de cada máxima.
- 47 Sobre este punto se ha planteado que para poder establecer una jerarquía entre criterios interpretativos es necesario apelar, más que a la existencia de una expectativa generalizada (como en el caso de las máximas conversacionales), a argumentos normativos y políticos: ver Greenberg 2011; Gizbert-Studnicki 2015.
- 48 Ver Asgeirsson 2017.

References

Electronic reference

Francesca Poggi, "Contra el modelo conversacional de la interpretación jurídica", *Revus* [Online], 42 | 2020, Online since 02 December 2020, connection on 16 August 2021. URL: <http://journals.openedition.org/revus/6527>; DOI: <https://doi.org/10.4000/revus.6527>

About the author

Francesca Poggi

Associate Professor of Law, University of Milan (Italy)

Address: University of Milan Department of Law – Via Festa del Perdono, 3 – 20122 Milan – Italy

E-mail: francesca.poggi [at] unimi.it

By this author

Contextualism, But Not Enough [Full text]
A Brief Note on Villa's Theory of Legal Interpretation
Published in *Revus*, 17 | 2012

Translator

Lucila Fernández Alle

Copyright

All rights reserved